

(Enero 24 de 2018)***Por medio de la cual se niega una licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que LUZ MERY SALINAS MOLANO con C.C. 65.740.102, radicó bajo el No. 73001-1-17-0406 del 19 de Julio de 2017, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total en un área de 146.00 m² y Obra Nueva para una Vivienda Unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, en un área total a construir de 216.10 m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 6B No. 44-35, Barrio Villa Marlén en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 187.50 m², matrícula inmobiliaria No. 350-361 y ficha catastral 01-08-0083-0009-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 04 de Septiembre de 2017.

Que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto sometido a consideración no ostenta la calidad de Vivienda de Interés Social de que habla el Artículo 33 de la Ley 1796 de 2016. Así mismo, sin perjuicio de lo anterior declaró que en el caso de enajenación el valor final o de venta por unidad de vivienda de la obra terminada podrá exceder la suma equivalente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivó por el cual solicitó no se tramite como Vivienda de Interés Social.

Que los planos del proyecto arquitectónico, diseño estructural Titulo E NSR 10 y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, fueron realizados por la Arquitecta LUZ MYRIAM CELEMIN GARCIA con Matrícula Profesional No. 25700-04782, e investigación mínima de suelos realizada por el Ingeniero Civil OSCAR GABRIEL FLORIAN HUERTAS con Matrícula Profesional No. 70202-155311.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 0911 del 18 de Septiembre de 2017, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 44 A CL 45 KR 6 C LO 2 VILLA MARLEN, por causal "no existe número", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndose presente GUSTAVO GONZALEZ GUZMAN y RODRIGO PEREZ PEÑA, mediante escritos radicados bajo los Nos. 2525 y 2526 del 11 de Septiembre de 2017, en los cuales mencionan lo siguiente:

"En relación con lo solicitado a ustedes por parte de la Señora SALINAS MOLANO LUZ MERY, tramitar licencia de construcción en las modalidades de DEMOLICION TOTAL OBRA NUEVA en el predio localizado en la dirección cra. 6B No. 44-35 Villa Marlén I actual de la Urbanización Villa Marlén de esta ciudad.

Y haciendo valer mis derechos de acuerdo con los artículos 2.2.6.1.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del decreto 1077 de 2015.

Como propietario del predio localizado en la dirección cra. 6B No. 44-27 Villa Marlén colindante del anterior predio en la Urbanización Villa Marlén de la ciudad hago la siguiente solicitud:

1. *Qué clase de vivienda es la que se va a construir.*
2. *Cuantos pisos se van a construir.*
3. *Qué clase de cimentación van a realizar.*
4. *Solicitamos copia de los planos arquitectónicos y estructurales de la nueva obra.*
5. *Solicitamos una visita técnica que revisen nuestro predio y se deje constancia de que la casa no tiene ningún daño estructural.*

6. Que dicha construcción este dentro de las normas urbanísticas del sector.
7. Que al ser aprobada dicha licencia esta construcción no vaya afectar mi casa.

La anterior solicitud la hago, teniendo en cuenta los efectos colaterales que me pueda ocasionar dicha construcción; teniendo en cuenta que estos predios fueron construidos en una forma conjunta las paredes y plancha de techo, además sobre un terreno en pendiente y fueron rellenados en buena forma con escombros; caso patético lo ocurrido en la calle 45 con carrera 6ª que demolieron una vivienda y se llevó la casa siguiente ocasionando la muerte de dos obreros y la obra quedo paralizada y el propietario de la construcción tuvo que comprar la casa siguiente. Lo mismo puede ocurrir en estos predios colindantes, que pueden resultar afectados al realizar dicha demolición".

Que el Curador Urbano mediante oficio Nos. 1701815 y 1701816 del 02 de Octubre de 2017, dio respuesta a los escritos presentados por GUSTAVO GONZALEZ GUZMAN y RODRIGO PEREZ PEÑA, realizando las siguientes aclaraciones:

1. El día 19 de julio de 2017, el Sra. Luz Mery Salinas Molano solicitó licencia construcción en la modalidad de demolición total y obra nueva de una vivienda unifamiliar en dos pisos, sobre el predio ubicado en Cra. 6B N° 44-35 del Barrio Villa Marlen de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria N° 350-361 y ficha catastral N° 01-08-0083-0009-000, solicitud que **ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE DE REVISIÓN** desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y del reglamento colombiano de construcción Sismo resistente -NSR-10, a fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas y de edificación vigentes, tal y como lo establece el 2.2.6.1.2.2.3 del decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".
2. Ahora bien, en relación con el copiado de los planos anexos a la solicitud, se comunica que los mencionados documentos cuentan con la protección especial de derechos de autor, razón por la cual solo se expedirá copia por solicitud del titular del trámite o su apoderado -en caso de tenerlo-, profesional quien lo elaboró y por requerimiento expreso de autoridad judicial, en concordancia con lo establecido en la ley 23 de 1982, es así como, en su artículo 2 consagra lo siguiente:

"Artículo 2º.- Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas o las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer. Adiciona mediante la Ley 44 de 1993."

En concordancia con lo anterior, la misma ley en su artículo 3 establece:

Artículo 3º.- Los derechos de autor comprenden para sus titulares las facultades exclusivas:

- A. De disponer de su obra a título gratuito u oneroso bajo las condiciones lícitas que su libre criterio les dicte.
- B. De aprovecharla, con fines de lucro o sin él, por medio de la imprenta, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematografía, videograma, y por la ejecución, recitación,

representación, traducción, adaptación, exhibición, transmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocido o por conocer.

- C. De ejercer las prerrogativas, aseguradas por esta Ley en defensa de su "derecho moral", como se estipula en el Capítulo II, Sección Segunda, artículo 30 de esta Ley. Adiciona mediante la Ley 44 de 1993.

Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en providencia del 28 de octubre de 1992, con ponencia del Dr. Humberto Mora Osejo, dijo lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a consultar y obtener copia de los documentos públicos, salvo los que tengan carácter reservado de conformidad con la constitución y la ley. La ley 23 de 1982 protege los derechos de autor de obras literarias, artísticas, científicas, en las cuales están incluidas todas las que son creación intelectual del hombre que puedan reproducirse o difundirse por cualquier otro medio de expresión. Estas obras no son documentos públicos. En consecuencia, mientras estos se rigen, en cuanto a su publicidad, por la ley 57 de 1985, propiedad intelectual está regulada por la ley 23 de 1982. El registro no es necesario para que se ejerza la protección establecida por la citada ley 23 de 1982."

En relación, con el copiado y/o reproducción de planos y demás documentos, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué, dentro del recurso de insistencia N° 73001-33-40-012-2016-00054-00, resuelto a través de providencia del día 25 de febrero de 2016, en la cual se establece en unos de sus acápites, establece lo siguiente:

"de tal manera que la ley 23 de 1982, es la encargada de velar y proteger todo lo relacionado con la propiedad intelectual bajo la modalidad de derechos de autor, ya que la misma consagra los derechos a que tiene los autores de sus obras; por tal motivo, en determinados casos no es viable sus reproducción (...)"

Adicionalmente, esta protección está consagrada como una obligación del estado en el artículo 61 de la constitución política de 1991.

"ARTICULO 61. El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que quien suscribe la petición no está legitimado para realizar la solicitud, razón por la cual se informa que **NO ES POSIBLE ACCEDER A SU PETICIÓN.**

No obstante, los documentos que hacen parte integral de la solicitud de licencia se encuentran a su disposición para ser observados y/o analizados en las instalaciones de la Curaduría Uno de Ibagué, en compañía de los profesionales que integran esta oficina, quienes absolverán sus dudas adicionales dentro del marco de sus competencias y funciones asignadas a su cargo.

3. En virtud de los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción –en sus distintas modalidades–, subdivisión de predios y otras actuaciones, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, efecto para el cual ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento documental y planimétrico de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, es decir las normas nacionales y municipales pertinentes a la materia como lo son en nuestro caso el Plan de Ordenamiento Territorial, normativa general de usos del suelo, construcciones y urbanizaciones y demás normas complementarias.

Por tal razón, el Curador Urbano es un **OPERADOR DE NORMA** que actúa con sujeción de las normas decreto, normas que establecen una serie de requisitos y parámetros que deben ser cumplidos por los solicitantes o titulares de los trámites. Adicionalmente, el curador opera bajo el principio de legalidad y buena fe, para lo cual, previa expedición de cualquier acto administrativo debe realizar el estudio documental ajustado al cumplimiento de los requisitos y parámetros exigidos por ley.

En concordancia con lo anterior, se manifiesta que las Curadurías Urbanas no ejercen ningún tipo de control, vigilancia y/o visitas de inspección, a fin de verificar o cuantificar eventuales o presuntos daños o perjuicios, con ocasión a la ejecución de determinada obra que cuente o no con licencia; ni realizan seguimientos a la ejecución de la obra con el fin de constatar que la misma se esté o se haya llevado a cabo de conformidad a lo aprobado en la licencia, pues para tales fines, existen autoridades de policivo –inspecciones de policía– quienes deberán absolver dentro del marco de sus funciones, respetando el debido proceso, las inquietudes o quejas que se presenten a su consideración por parte de los vecinos de la comunidad presuntamente afectados.

4. Adicionalmente se informa, que los procesos de construcción son de exclusiva responsabilidad del constructor responsable y/o del titular(es) de la licencia; esto quiere decir, que serán ellos, los llamados a cumplir con todas y cada una de las medidas que permitan ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público, cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigentes y demás obligaciones inherentes a la construcción.

Por último y en razón de lo expuesto anteriormente, se le invita a explorar acuerdos en los temas enunciados entre usted y el constructor y/o propietario del inmueble, para lo cual respetuosamente sugerimos constituir acta de vecindad -documento privado- en donde se establezca el estado actual del o los predio(s) que podrían verse afectados con la realización de la obra, anexando elementos probatorios que permitan corroborar lo informado en el acta, así mismo establecer las responsabilidades y formas de resarcimiento, como resultado estricto de la ejecución de los trabajos a desarrollar.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 1701641 del 06 de Septiembre de 2017, radicado en esa dependencia con el No. 2017-76013 del 06 de Septiembre de 2017, la sección transversal y demás afectaciones que pudiese tener el predio y mediante auto No. 73001-1-17-0658 del 06 de Septiembre de 2017, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2017-74959 radicado en este despacho bajo el No. 2690 del 26 de Septiembre de 2017, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1700457 de fecha 06 de Octubre de 2017, entregada el 12 del mismo mes y año, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

(Enero 24 de 2018)

Por medio de la cual se niega una licencia

Que RODRIGO PEREZ PEÑA y GUSTAVO GONZALEZ GUZMAN, presentaron escrito radicado bajo el No. 2871 del 13 de Octubre de 2017, en el cual manifiestan lo siguiente:

De conformidad con el decreto 1077 del 2015 y en calidad de tercero y civilmente interesado por ser colindante en el predio ubicado en la Cra. 6 B No. 44-35 en Villa Marlen I del cual se está tramitando licencia de construcción en modalidad de demolición total y obra nueva, tramitada por la señora Luz Mery Salinas Molano, al respecto y dentro del término legal. Me permito señalar lo siguiente.

Dentro del escrito presentado el 11 de septiembre del 2017 manifestamos, inconformidad frente a la aprobación de la licencia mencionada; objeciones y observaciones que fueron contestadas por su despacho en el escrito radicado Des -1041815 del 2 de octubre de 2017y (sic) en el cual se limitaron a responder que los documentos relacionados con la solicitud de la licencia gozaban de los derechos de autor y por lo tanto no podrían ser entregados o copiados al solicitante por no ser la curaduría autoridad administrativa y se debía llegar a un acuerdo con la propietaria solicitante de la licencia.

Basado en lo anterior y conforme al artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015 en mi calidad de vecinos colindantes del predio solicitamos atender las siguientes observaciones para que al momento de resolver la licencia de construcción y se abstenga de ser aprobada o en su defecto se ordene el ajuste técnico de la obra para evitar que se causen daños en los predios colindantes. Para estos efectos nos permitimos aportar el concepto técnico realizado por el ingeniero civil Mario Alberto Pérez Mosos, donde determina posibles afectaciones a los predios colindantes con el (sic) futuro construcción de la obra motivo de la licencia que se tramita. Este informe debe ser atendido en su totalidad el momento de estudiarse y aprobarse la licencia (adjunto en dos oficios).

Solicitamos de manera comedida se atienda y de respuesta de manera precisa a las observaciones presentadas en el escrito del 11 de septiembre del 2017 especialmente en lo relacionado con la demolición y construcción de obra nueva teniendo en cuenta que el predio que se pretende modificar fue construido en forma conjunta en plancha techo, paredes y dicha obra afectaría de manera directa a los predios, por lo tanto, no sería procedente la aprobación de la licencia por afectación a terceros".

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2960 del 23 de Octubre de 2017, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-17-0784 del 23 de Octubre de 2017.

Que el Curador Urbano mediante oficio No. 1702008 del 30 de Octubre de 2017, dio respuesta al escrito presentado por GUSTAVO GONZALEZ GUZMAN y RODRIGO PEREZ PEÑA, en los siguientes términos:

*En atención a su comunicación, radicada conforme a la referencia, atentamente se da respuesta a la misma informando que la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de demolición total y obra nueva de una vivienda unifamiliar en dos pisos, radicada con N° 73001-1-17-0406 el 19 de julio de 2017, por parte de la Sra. Luz Mery Salinas Molano solicitó licencia, solicitud que **ACTUALMENTE SE ENCUENTRA DENTRO DE TÉRMINO** establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4 -Acta de observaciones y correcciones- del decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", adicionalmente se manifiesta, que en virtud de lo mencionado el titular del trámite de licencia retiró los planos y demás documentos técnicos concernientes a la solicitud con el fin de dar respuesta a lo observado y allegar los mismos debidamente ajustados, razón por la cual, no es posible darle trámite a lo requerido en este momento al no contar son los documentos que permitan dar una respuesta técnica a lo petitionado.*

Por lo anterior, una vez se cuente con la documentación antes aludida este despacho procederá a remitir la debida contestación a la petición incoada.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 19 de Diciembre de 2017.

Que el solicitante presentó certificado de nomenclatura expedido por Planeación Municipal en el cual señala que la nomenclatura del predio objeto de la presente es **Carrera 6 A No. 44-35**.

Que mediante oficio No. 1702319 del 19 de Diciembre de 2017, este despacho solicito a RODRIGO PEREZ PEÑA y a GUSTAVO GONZALEZ GUZMAN, - quienes presentaron escritos de oposición al proyecto - que en el término de cinco (5) días a partir del recibo de la comunicación alleguen los elementos probatorios que pretendan hacer valer como fundamento de la oposición impetrada.

Que el Curador Urbano mediante auto No. 73001-1-17-0192 del 19 de Diciembre de 2017, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto los opositores se pronuncien respecto a lo requerido por este despacho.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 003 del 02 de Enero de 2018, RODRIGO PEREZ PEÑA y a GUSTAVO GONZALEZ GUZMAN, dan respuesta a lo solicitado, reiniciándose los términos para la revisión del proyecto.

Que mediante oficio No. 1800057 del 10 de Enero de 2018, este despacho dio traslado a LUZ MARY SALINAS MOLANO, de la oposición presentada por RODRIGO PEREZ PEÑA y GUSTAVO GONZALEZ GUZMAN -vecinos colindantes- para pronunciarse respecto a lo manifestado por los opositores.

Que el Curador Urbano mediante auto No. 73001-1-18-0015 del 10 de Enero de 2018, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la titular se pronuncie respecto a lo manifestado por los opositores.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 0151 del 17 de Enero de 2018, LUZ MARY SALINAS MOLANO, se pronuncia respecto a lo manifestado por los opositores, reiniciándose los términos para la revisión del proyecto.

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas se encontró que el proyecto **NO CUMPLE** con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS y ESTRUCTURALES

- *El proyecto presentado, no se ajusta a la topografía real del terreno, considerando su implantación en condiciones planas, sin ninguna inclinación. Ahora bien, de conformidad con oficio allegado el día 02 de Enero del 2018, por RODRIGO PEREZ PEÑA y GUSTAVO GONZALEZ GUZMAN - con el cual fundamentan la oposición presentada a la solicitud de licencia - se evidencia en el plano arquitectónico y corte longitudinal aprobado mediante resolución No. 360 del 21 de Mayo de 1980, por la Secretaría de Planeación y en fotografías, y concepto del Ingeniero Civil MARIO ALBERTO PEREZ MOSOS- que el predio objeto de la solicitud, se encuentra en un terreno inclinado.*

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **LUZ MERY SALINAS MOLANO** con C.C. 65.740.102, para adelantar la construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para una Vivienda Unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, en el predio de su propiedad ubicado -de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal - en la **Carrera 6 A No. 44-35**, Barrio Villa Marlén en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-361 y ficha catastral 01-08-0083-0009-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-17-0406 del 19 de Julio de 2017.

(Enero 24 de 2018)

Por medio de la cual se niega una licencia

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de Enero de 2018.

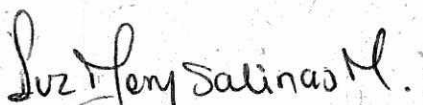

Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**

Curador Urbano Uno de Ibagué

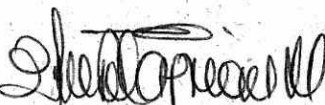
En la fecha **13 FEB 2018** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

El notificador



LUZ MERY SALINAS MOLANO
C.C. 65.740.102



LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO



GUSTAVO GONZALEZ GUZMAN
Colindante

08 FEB 2018



RODRIGO PEREZ PENA
Colindante

08 FEB 2018

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
NIT. 93.361.855-7

Que el día **28 FEB 2018**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **01 MAR 2018**

FIRMA: 